

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 187.

MARTES 6 DE JULIO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren á la seccion 4.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1868 á 1869 los créditos que á continuación se expresan:

Setecientos diez y seis mil escudos al capítulo 17, Personal y material de subsistencias militares, rebatiéndolos en la forma siguiente:

10.000	escudos del capítulo 1.º, Personal de la Administración central.
500.000	escudos del capítulo 7.º, Personal de cuerpos del ejército.
17.000	escudos del capítulo 10, Personal del Cuerpo administrativo del ejército.
2.000	escudos del capítulo 11, Material del mismo Cuerpo administrativo.
30.000	escudos del capítulo 12, Personal de Colegios y Escuelas militares.
5.000	escudos del capítulo 16, Personal de compañías fijas y sueltas.
150.000	escudos del capítulo 22, Material de Sanidad militar; y
2.000	escudos del capítulo 32, Personal de la Dirección general de la Guardia civil.
716.000	igual.

Sesenta y nueve mil escudos al capítulo 23, Material de trasportes, postas y correos militares, cuya suma debe rebajarse de esta manera:

5.000	escudos del capítulo 3.º, Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de Juzgados militares.
4.000	escudos del capítulo 6.º, Personal del Cuerpo de Estado mayor y Secciones-archivos; y
60.000	escudos del capítulo 8.º, Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.
69.000	igual.

Art. 2.º Se conceden al Ministerio de la Guerra suplementos á los créditos de su presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importantes en junto 2.207.595 escudos, con la aplicación que se expresa:

404.600	escudos al capítulo 5.º, Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comisión.
120.295	escudos al capítulo 13, Sueldos personales amortizables.
21.000	escudos al capítulo 14, Personal de Jefes y Oficiales en comisión activa.
431.000	escudos al capítulo 23, Material de trasportes, postas y correos militares.
118.000	escudos al capítulo 24, Material de comisiones activas del servicio.
182.700	escudos al capítulo 27, Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo.
28.000	escudos al capítulo 28, Personal de presidios.
270.000	escudos al capítulo 29, Material de gastos diversos.
302.000	escudos al capítulo 34, Personal de Planas Mayores y tercios de la Guardia civil.
180.000	escudos al capítulo 35, Material de provision de pienso; y
150.000	escudos al capítulo 38, Cumplidos del ejército.
2.207.595	escudos en junto.

Art. 3.º Se conceden al Ministerio de Marina suplementos á los créditos de su presupuesto de gastos para el año económico de 1868 á 1869 en cantidad de 2.930.961 escudos en esta forma:

7.488	escudos al capítulo 1.º, Personal de la Administración central.
121.615	escudos al capítulo 3.º, Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.
12.110	escudos al capítulo 7.º, Personal de tercios navales y de la escala de reserva.
893.862	escudos al capítulo 9.º, Personal de arsenales.
231.142	escudos al capítulo 10, Material de idem.
871.837	escudos al capítulo 11, Personal de buques de guerra.
744.030	escudos al capítulo 12, Material de idem.
40.744	escudos al capítulo 16, Material de gastos diversos.
8.136	escudos al capítulo 19, Material de gastos de los ramos productivos.
2.930.961	escudos en total.

Art. 4.º Se concede al Ministerio de Fomento un suplemento de crédito de 3.520.000 escudos, distribuidos en la forma siguiente:

20.000	escudos al capítulo 23, Personal de
--------	-------------------------------------

3.000.000	Obras públicas, Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes.
500.000	escudos al capítulo 25, Material de carreteras.
3.520.000	escudos al capítulo 32, Material de navegacion marítima.
	escudos en total.

Art. 5.º Se concede asimismo al Ministerio de Hacienda un suplemento de 27.614 escudos al crédito autorizado en el art. 3.º, cap. 46 de su presupuesto de gastos para 1868 á 1869, con destino al material de fabricacion y acuñacion de oro y plata.

Art. 6.º El importe de los suplementos de crédito que se conceden por esta ley se cubrirá con igual cantidad del producto del empréstito autorizado por la de 31 de Marzo último, que publicó el Poder Ejecutivo en 1.º de Abril siguiente.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su publicación como ley.

Palacio de las Cortes veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chinchilla, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, vacante por nombramiento del que le desempeñaba para otro destino, á D. Salvador Cano-Manuel, comprendido en la propuesta formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1869.

HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Azpeitia, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, vacante por traslación del que lo desempeñaba, á D. Juan María Araquistain, comprendido en la propuesta formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1869.

HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo la siguiente circular que con fecha 25 de Junio último se dirige á las Autoridades superiores militares:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general lo siguiente:
Incluyo á V. E. un ejemplar de la distribución hecha por este Ministerio entre las diferentes armas del Ejército y Armada de los 25.000 hombres correspondientes al reemplazo del año actual, habiéndolo tenido por conveniente S. A. disponer al propio tiempo lo que sigue:

1.º Las partidas receptoras se hallarán el día 12 de Julio próximo en los puntos donde deben recibir los contingentes que respectivamente se les detallan.
2.º La distribución de los quintos ó voluntarios que hayan ingresado en las cajas no podrá verificarse después del día 26 de Julio citado, pudiendo adelantarse sin embargo dicha operación en las cajas en que la entrega se termine antes del 25 de dicho mes, que es el plazo máximo marcado en el decreto de 3 de Abril último, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

3.º Para la saca ó elección observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres artillería, uno ingenieros, uno infantería de Marina, dos caballería, una tripulación de los buques de guerra, turnando en el propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir á la artillería, y otros dos en el turno que le está señalado; eligiendo á la vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la caballería dos hombres en el turno que le corresponde, y otros dos en el de la caballería.

4.º Los quintos y voluntarios restantes, después de elegir la fuerza que en la adjunta distribución se designa á las armas especiales, caballería, infantería de Marina y tripulación de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infantería, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta actual.

5.º Inmediatamente después de verificada la distribución, los Oficiales receptores, con presencia de las filiacones, formarán listas de sus respectivos contingentes por orden de menor á mayor edad.

6.º Quedarán desde luego incorporados á los cuerpos el número de hombres que sean necesarios para cubrir las bajas existentes; en la inteligencia de que han de ingresar los más jóvenes segun la clasificación que queda prevenida.

Los quintos restantes en cada arma marcharán á sus casas con licencia temporal ilimitada para ser llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus respectivos cuerpos por el mismo orden de preferencia de menor á mayor edad.

7.º El licenciamiento temporal que se ordena en la prevención anterior se efectuará precisamente al día siguiente de la distribución, y los individuos á quienes corresponda marchar á sus casas serán socorridos por los Oficiales receptores con cuatro días, á razón de 300 milésimas de escudo, para restituirse

á sus hogares, haciéndose despues por los cuerpos la oportuna reclamación.

8.º Para llevar á cabo el expresado licenciamiento, los mismos Oficiales encargados expedirán los pases necesarios, los cuales deberán ser visados por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Jefes de las comisiones permanentes de provincia, pasando además á estos últimos una relación expresiva de los individuos que se vuelven á sus casas para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben los Jefes de los cuerpos pedir la incorporación de los que permanecen en la primera reserva, segun lo prevenido en el orden circular de 9 de Noviembre de 1868.

9.º A todos los quintos que fuesen enviados temporalmente á sus casas se les leerán las leyes penales antes de que marchen, haciéndoles además entender que serán llamados á sus cuerpos cuando sea necesario; y con objeto de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia, se anotará esta circunstancia en las filiacones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales prefiere la circular de 11 de Octubre de 1859.

10. Las bajas que con arreglo al art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 ocurran en los cupos de los cuerpos á quienes se les detalla se cubrirán con quintos que, reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos, no hubieran ingresado en caja en la época prefijada al efecto.

11. Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le designa, se destinarán desde luego á servir en ella; debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiese sacado por elección, los cuales serán entregados á las Autoridades militares respectivas.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina hubiese quintos que voluntariamente quisiesen prestar en ella sus servicios, se les destinará poniéndolos á disposición de la Autoridad correspondiente.

El sobrante que por este motivo pudiese resultar en el cupo de la Marina se devolverá por esta en los términos expresados en la prevención anterior.

13. Los quintos que sean declarados definitivamente soldados con posterioridad al 25 de Julio serán destinados á cuerpo, pasando acto continuo á sus casas con licencia temporal, é incluidos en las listas que llevan los cuerpos por el orden de preferencia que queda marcado para ser llamados al servicio activo cuando les corresponda.

14. Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que se lleve en ellos una relación exacta de menor á mayor edad, formada con presencia de las filiacones de los quintos, con el fin de que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubiesen quedado en sus casas con licencia temporal ilimitada, debiendo llamarlos los Jefes respectivos á medida que fuere necesario por el orden de preferencia correspondiente segun la relación de edades de que se deja hecho mérito.

Los Directores generales de las armas tendrán copias de las expresadas relaciones, y los Jefes de los cuerpos les participarán los quintos que sucesivamente vayan siendo llamados con el fin de que

en dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados, y las provincias donde residen.

15. Antes de procederse á la distribución á cuerpo de los quintos que ingresen en caja se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 de la orden circular de 23 de Abril último, y los que se alistén ingresarán desde luego en los depósitos de embarque y banderines, con sujeción á las reglas prevenidas en el orden circular de 20 de Mayo último.

16. Los Directores generales de las armas dispondrán lo conveniente para la recepción de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estimen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deben tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guarnición, y que se les asignen los que deban quedar en sus casas con licencia; y sólo el resto ingresará en los demás cuerpos de cada arma, segun la distribución que acuerden los Directores generales.

17. Con el fin de evitar que algunas partidas receptoras vayan á puntos en que no haya contingente para cubrir los pueblos sus cupos en metálico, los Directores generales se pondrán de acuerdo con los Capitanes generales, comunicándoles los cuerpos que deben ir á recibir quintos á cada provincia de sus respectivos distritos, con el fin de que si en alguna no ingresasen quintos en caja se pueda suspender la marcha de la partida receptora correspondiente.

18. De las operaciones sucesivas desde el ingreso en caja de los quintos darán conocimiento diariamente los Capitanes generales á este Ministerio.

19. Desde 1.º de Agosto próximo cesarán los Capitanes generales de pasar á este Ministerio el estado correspondiente á la quinta de 1868, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagos; pero remitirán los estados quincenales correspondientes á la quinta actual, expresando al respaldo por provincias y cuerpos el número de hombres destinados que en virtud de las anteriores disposiciones se hallan en sus casas con licencia temporal.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E., con inclusión de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; esperando que V. E. demostrará el mayor celo para que por las cajas de quintos y las personas que deban intervenir en todas las operaciones de la quinta se ejecuten estas con estricta justicia, celeridad y buen orden, vigilando se cumpla con la mayor exactitud cuanto se dispone en las presentes instrucciones, y lo demás que á juicio de V. E. pueda ser conveniente al mejor servicio.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusión del ejemplar que se cita.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento y expresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1869.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DISTRIBUCION entre las armas especiales infantería de Marina, caballería, tripulación de los buques de guerra é infantería del Ejército de los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

CAPITANES GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Caballería.	Tripulación de los buques de guerra.	Infantería del ejército.	Cupo distribuido.
Castilla la Nueva.....	Madrid.....	160	»	30	»	»	404	614
	Toledo.....	80	18	»	69	»	371	538
	Ciudad-Real.....	40	»	»	151	»	262	433
	Cuenca.....	»	18	»	211	»	196	425
	Guadalajara.....	80	»	30	»	»	239	369
Segovia.....	60	»	»	»	»	195	255	
Cataluña.....	Barcelona.....	160	30	45	»	80	879	1.164
	Gerona.....	100	»	80	»	20	268	468
	Tarragona.....	100	»	80	»	25	339	544
	Lerida.....	100	»	80	»	»	332	512
Andalucía y Extremadura.....	Cádiz.....	70	»	80	»	30	348	528
	Córdoba.....	»	54	40	180	»	351	625
	Huelva.....	60	»	60	»	20	183	323
	Sevilla.....	180	18	»	112	30	475	755
	Badajoz.....	»	36	40	131	»	427	634
Cáceres.....	»	36	»	119	»	343	498	
Valencia.....	Valencia.....	120	18	90	»	40	784	1.052
	Alicante.....	100	18	40	»	20	352	730
	Castellón.....	80	»	60	»	20	245	405
	Murcia.....	100	18	20	»	20	458	616
Albacete.....	60	38	»	133	»	168	399	
Galicia.....	Coruña.....	160	24	60	»	40	665	949
	Lugo.....	120	»	60	»	30	472	682
	Pontevedra.....	140	»	60	»	30	477	707
Orense.....	120	18	»	»	»	434	572	
Aragón.....	Zaragoza.....	»	90	»	»	»	313	603
	Teruel.....	100	»	30	»	»	159	401
	Huesca.....	80	»	»	100	»	231	411
Granada.....	Granada.....	80	»	30	222	»	433	785
	Málaga.....	120	»	70	»	30	533	753
	Almería.....	100	18	»	83	30	393	624
	Jaeen.....	60	18	»	255	»	305	639
	Valladolid.....	60	36	»	90	»	235	421
Castilla la Vieja.....	Salamanca.....	»	»	25	193	»	328	445
	Zamora.....	»	18	25	191	»	189	423
	León.....	120	18	40	»	»	415	564
	Oviedo.....	160	18	65	»	40	694	974
	Palencia.....	40	18	»	91	»	192	341
	Avila.....	40	»	»	»	»	265	305
	Burgos.....	80	18	30	145	»	341	614
Santander.....	50	18	30	»	32	260	390	
Provincias Vascongadas y Navarra.....	Logroño.....	»	18	»	106	»	158	282
	Navarra.....	80	»	»	»	»	204	282
	Balears.....	110	»	40	»	35	250	435
TOTALES.....		3.500	650	1.400	3.000	542	15.908	25.000

Madrid 25 de Junio de 1869.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 10 de Abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia por demanda de la sociedad Boix y compañía, representada por el Licenciado D. José Ruiz de los Cobos, contra la Administración del Estado, y en su nombre el Ministerio fiscal, sobre cumplimiento de contrato de suministro de maderas para los arsenales de Cádiz y Cartagena: Resultando que D. J. Boix, en concepto de único gerente de la casa-comercio de París, sucesoral de la de esta villa, bajo la denominación de J. Boix y compañía, previa la celebración de subasta y demás formalidades legales, y aprobada por real orden de 16 de Febrero de 1861 la proposición presentada por el

mismo del suministro de maderas para los arsenales de la Carraca y Cartagena, otorgó escritura pública con fecha 9 de Marzo de 1861, por la que se obligó á entregar 40.000 codos cúbicos de pino salgarneño para el arsenal de Cartagena y otros 40.000 para el de la Carraca, consignándose varias condiciones relativas á la clase, calidad, procedencia, corta, arrastres y descargas de la madera, y marcándose en la sexta que la entrega del número total de codos cúbicos de cada arsenal deberá estar terminada para el día 31 de Diciembre de 1863, verificándose en todo el año de 1862 la mitad por lo menos en la proporción por especies, y en todo el año de 1863 la otra mitad restante.

Que si al finalizar el año de 1862 no ha entregado el contratista el correspondiente número de codos

cúbicos, se le impondrá el 1.º de Enero de 1863 una multa de 4.500 pesos fuertes, que se harán efectivos de las cantidades que se le adeuden por maderas ya recibidas ó de las que hayan de satisfacerse por la primera que se le admita; pudiendo el Gobierno, si lo estima conveniente, y el contratista no ha entregado en la proporción marcada las tres cuartas partes de la cantidad correspondiente, rescindir el contrato en dicha época, en cuyo caso quedaría á beneficio de la Hacienda la fianza:

Y que si para el 31 de Diciembre de 1863 no se hubiese verificado la total entrega de la madera para cada arsenal, ó no lo hubiera sido en la proporción establecida, se entenderá rescindido el contrato, adjudicándose al Gobierno la fianza prestada, y quedando en el caso de adquirir por Administración ó del modo más conveniente al servicio la madera que dejó de entregar el contratista.

Resultando que en 16 de Setiembre de 1861 la sociedad Boix y compañía en documento simple dirigido al Sr. Ministro de Marina propuso el traslado de la mitad del suministro de los 40.000 codos de pino salgarneño que debían entregarse en Cartagena á favor de D. Juan Bautista Rávena, á la que se unió exposición de D. Miguel Garzarán proponiendo asimismo que se aplicase al citado Rávena la fianza que tenía prestada de 80.000 rs.; y previo el trámite de oír á la Junta consultiva de la Armada, que informó en sentido afirmativo, se accedió á lo solicitado, autorizando la cesión á Rávena de la mitad del suministro de los 40.000 codos de pino salgarneño que debían entregarse en Cartagena, á quien se le impuso la obligación de otorgar la correspondiente escritura por real orden de 19 de Octubre de 1861:

Resultando que los Sres. J. Boix y compañía en instancia documentada promovida en 27 de Noviembre de 1863 solicitaron la concesión de prórroga; en cuya virtud, y con vista de los dictámenes de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de los informes de la Junta consultiva de la Armada, Dirección de Ingenieros, Auditoría del Juzgado y Dirección de Contabilidad de Marina, se otorgó por real orden de 10 de Diciembre de 1864 una ampliación por dos años para el suministro del pino perteneciente al arsenal de Cartagena y de los primeros 20.000 codos correspondientes al de la Carraca, y de dos años y medio para el de los segundos 20.000 codos, á contar desde la fecha de 27 de Noviembre de 1863, cuyos plazos debían terminar en 27 de Noviembre de 1865 y 27 de Mayo de 1866:

Resultando que el Intendente de Marina del Departamento de Cádiz, con fecha 5 de Junio de 1866, manifestó al Sr. Director de Contabilidad de Marina que la única partida de pino que había entregado la sociedad por cuenta de su contrato era la de 322 codos y 288 cuartos octavas partes cúbicas, sin que hubiera acopiada cantidad alguna de piezas de madera para ser entregadas; en cuya virtud por real orden de 21 de Junio de 1866 se declaró rescindido el contrato, debiendo quedar á beneficio de la Hacienda el valor de la madera entregada por ser menor que el importe de la multa, y adjudicarse asimismo la fianza á favor de la Hacienda, de que reclama la sociedad en exposición de 21 de Julio siguiente, solicitando una nueva prórroga de seis meses, que fué desestimada por otra real orden de 30 de Julio de 1866, declarando en su fuerza y vigor la anterior de 21 de Junio de 1866:

Resultando que el Licenciado D. José Ruiz de los Cobos y Gutierrez, en representación de la sociedad J. Boix y compañía, compareció ante el Consejo de Estado presentando demanda en solicitud de la revocación de las citadas reales órdenes de 21 de Junio y 30 de Julio de 1866 sobre los dos fundamentos de derecho siguientes:

1.º Que comprometida la Administración á conceder plazo para las maderas cuando cualquiera circunstancia independiente de la voluntad del contratista impidiera aquella entrega, debe cumplir lo solemnemente pactado conforme con las reglas generales de derecho en materia de obligaciones:

2.º Que los casos de fuerza mayor eximen de toda responsabilidad al obligado, debiendo por lo tanto ser devueltos á la casa de Boix el importe de la fianza y el del valor de las maderas entregadas:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración, contestó dicha demanda con la pretensión de que se le absolviera de la misma, confirmando las reales órdenes reclamadas, exponiendo tambien varios fundamentos de derecho, y entre ellos el siguiente: que no puede hacer valer en su favor la parte demandante los términos en que se acordó la rescisión de la contrata cedida á D. Juan Bautista Rávena, porque cada uno de estos pactos se rige por sus propias cláusulas y condiciones, y porque en esta se había demostrado la imposibilidad por parte del asentista de explotar los montes de que debía extraer la madera, sin que pudiera imputarse á su morosidad las faltas en el suministro:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que es un principio de derecho que los pactos deben ser guardados, y que uno de los estipulados en la condición sexta de la escritura otorgada fué que si para el 31 de Diciembre de 1863 no se hubiese verificado la total entrega de la madera para cada arsenal, se entendería rescindido el contrato, adjudicándose al Gobierno la fianza prestada:

Considerando que si bien la Administración se obligó á conceder mayor plazo

en la GACETA oficial se insertará en la Colección Legislativa, sacándose al efecto las copias oportunas, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Marina con la certificación correspondiente, los pronunciamientos, mandamientos y firmamentos.—Presidente, Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomas Huel.—Eusebio Morales Puiduban.—Gregorio Juez Sarmento.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 10 de Abril de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del Navalcarnero y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por D. Joaquín Obelar con D. Pedro Rodríguez, representado por su curador ad litem el Procurador D. José Figueroa, sobre pago de 19.204 rs.:

Resultando que por documento privado de 5 de Agosto de 1864 D. Pedro Rodríguez se hizo cargo, bajo ciertas condiciones, del puesto tienda que en la villa de Chapinería pertenecía á D. Joaquín Obelar para vender géneros que había de tomar y llevar de la casa convecino que este tenía en la villa del Prado, siendo de su propia cuenta y responsabilidad la expedición y pago; y que por otro documento fecha 8 de Marzo de 1869 Rodríguez confesó deber á Obelar la cantidad de 19.204 rs. 21 céntimos procedentes de géneros que tenía recibidos de su comercio:

Resultando que en 4 de Mayo del referido año de 1866 D. Joaquín Obelar acudió al Juez acompañando los relacionados documentos, y pidió que D. Pedro Rodríguez reconociera su contenido y firma; y que así acordado, aquel, después de haber estado en edad de 23 años, y que no reconoció como ciertos dichos documentos y como suyas las firmas que los autorizaban, añadiendo no debía la cantidad que el último expresaba:

Resultando que expedito mandamiento de ejecución á instancia de Obelar contra Rodríguez, y requerido con él de pago, se procedió al embargo de sus bienes por no verificarlo; que citado de remate, se opuso á la ejecución; y exponiendo ser menor de 25 años y que no renunciaba á los derechos, exenciones y privilegios concedidos á los de su clase, pidió se le nombrara curador con el que se entendieran las diligencias:

Resultando que suspendido el curso del juicio ejecutivo, D. Pedro Rodríguez, que según se acreditó había nacido en 27 de Febrero de 1844, nombró por su curador ad litem al Procurador D. José Figueroa, al que se discernió el cargo en forma:

Resultando que entregados los autos á dicho curador para que formalizara la oposición, á la ejecución, á la cantidad que Rodríguez ofreció, que Rodríguez era menor de edad, y pidió se declarase la nulidad de las actuaciones, ó en otro caso que no había lugar á pronunciar sentencia de remate, porque el documento presentado como fundamento de la acción ejecutiva estaba otorgado por un menor de edad sin intervención de curador:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia de remate, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de este territorio por la que pronunció en 25 de Noviembre de 1868:

Y resultando que contra este fallo interpuso recurso de casación el curador de D. Pedro Rodríguez, fundado en la causa 2.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque ni el demandante pudo interponer la demanda contra el menor que carecía de curador, ni el Juez admitirla, ni mucho menos despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de dicho menor, que había declarado que lo era, pidiendo después en tiempo de curador la nulidad de lo actuado: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutiérrez de los Ríos:

Considerando que la falta de personalidad invocada por Rodríguez no es la consignada en la causa 2.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque este no se refiere á la personalidad intrínseca, ó sea á la falta de acción ó de derecho en el demandante, la cual es propia del juicio de casación en el fondo, sino á la extrínseca que resulta del conjunto ó concurrencia de circunstancias y formalidades externas que habilitan para comparecer legítimamente en juicio:

Considerando que en el presente no ha existido la falta de estas que se pretende, por cuanto desde la citación de remate, la cual equivale en el juicio ejecutivo al emplazamiento en el ordinario, según repetidamente ha sido declarado por el Tribunal Supremo, Rodríguez ha estado constantemente representado por su curador ad litem:

Considerando que en tal supuesto es improcedente la alegación de la causa 2.ª del expresado artículo, citada como fundamento del recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro Rodríguez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, la que en su caso se distribuirá con arreglo á la ley; y devolvámosle los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutiérrez de los Ríos.—Juan Jimenez Cuena.—Manuel Leon.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Gutiérrez de los Ríos, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Mayo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—Trimestre primero de 1869.—Relación del movimiento y neología de enfermos ocurridos durante el referido trimestre en el hospital militar de esta colonia.

Existencia anterior 8; entrados 35; total 43. Salidos 30; muertos 2; total 38. Existencia actual 3.

OBSERVACIONES.

Están comprendidos en la relación anterior: Tropa.—Existencia anterior uno; entrados 27; salidos 27; muerto uno.

Armadura.—Existencia anterior uno; entrado uno; salido uno; muerto uno.

Deportados de Cuba.—Existencia anterior 6; entrados 6; salidos 8; existencia actual 4.

Extranjeros.—Entrado uno; muerto uno. Total.—Existencia anterior 8; entrados 35; salidos 36; muertos 2; existencia actual 3.

CLASIFICACION DE AFECCIONES.

Intermitentes simples.—Existencia anterior 3; entrados 2; salidos 21; existencia actual 4.

Intermitentes malignas.—Entrados 2; muertos 2. Disenteria.—Entrado uno; salido uno.

Afecciones de los órganos respiratorios agudas.—Existencia anterior uno; entrado uno; salidos 2.

Afecciones que no se ajustan á esta clasificación.—Existencia anterior 2; entrados 5; salidos 6; existencia actual uno.

Afecciones venéreas crónicas.—Existencia anterior uno; entrado uno; salidos 2.

Heridas.—Existencia anterior uno; entrado uno; salidos 2.

Sarna.—Entrados 2; salidos 2.

Total.—Existencia anterior 8; entrados 35; salidos 36; muertos 2; existencia actual 3.

El estado en que se hallan las camas, ropas y utensilios, calidad de los alimentos y medicamentos, es bueno.

Personal facultativo.—Un Médico mayor, Jefe; un primer Ayudante Farmacéutico, un Practicante de Medicina y dos de Farmacia.

El servicio de los empleados de todos los ramos es bueno.

Observaciones médicas, meteorológicas y económicas.

Durante el trimestre han predominado las intermitentes simples; los vientos que han reinado son del cuadrante; además nieblas el primer mes, y los dos últimos con cielo y algunas lluvias. Barómetro, 70,50. Termómetro, término medio, 23,5.

Santa Isabel 1.ª de Abril de 1869.—Carlos Risco.—Es copia.—El Secretario en comision, Ramon Brunet.—Hay un sello del Gobierno de Fernando Póo y sus dependencias.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en este día de los depósitos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metalico, cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 84 depósitos, lleven los números del 401 al 482 inclusive.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento del Sitio y Baños de la Isabela por tiempo de seis años y precio de 100 escudos en cada uno, celebrándose el acto, que será único, en este centro directivo el día 9 del corriente, á una de las dos de la tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho punto.

Madrid 3 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Nota de los 18 premios mayores y su localización en el sorteo de 5 de Julio de 1869.

Table with 3 columns: PREMIOS, ESCUDOS, ADMINISTRACIONES. Lists prizes from 8.977 to 1.991 and their respective locations like Madrid, Matagorda, Sevilla, etc.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y el cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana. Doña Basilia Casado, hija de D. Juan, Alguacil mayor de Piedrabuena, muerto en el campo del honor.

Doncellas. María Nieves Bastida y Anciso de Feliciano, del Hospicio.

Cármen Pernas y Pelayo de Manuel, de id.

María Prayuela y Martínez de Ramon, de id.

Amalia Juliana Alvarez y Dossilbarriaga de Timoteo, de id.

Higinia Sanchez Rio y Huerta de Manuel, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 16 de Julio de 1869.

Ha de constar de 18.000 billetes al precio de 80 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 2 escudos la fracción ó décimo. Los premios han de ser 719, importantes 228.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS, ESCUDOS. Lists prize amounts from 60.000 down to 25.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Salto (pasos de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y con los debidas solemnidades se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 50 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 5 de Julio de 1869.—P. O., Secades.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 6 de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vendido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 401 al 500 inclusive.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 14 del corriente mes se celebrará tercera subasta pública en la Casa Consistorial de Santos de la Humosa, por no haber tenido efecto la anunciada para el 31 de Marzo último, para arrendamiento de una tierra de una fanega de cabida en Cabeza Gorda; otra de tres celemines en las Majadillas; otra de tres celemines en el Quijar; dos celemines puestas de tallos de olivos, un olivar en el Hoyó y 13 tallos, por término de un año y 8 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, seccion tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 4 de Julio.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations like Sevilla, Onil, Getafe, etc.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS INDIVIDUOS QUE EN EL PRESENTE AÑO ASPEREN Á INGRESAR DE ALUMNOS EN ESTA ESCUELA.

Programa de elementos de Mecánica racional.

Estática.—Generalidades. Composición y descomposición de las fuerzas concurrentes. Composición y equilibrio de las fuerzas paralelas. Teoría de los momentos. Pares de fuerzas. Fuerzas aplicadas á diversos puntos invariablemente unidos entre sí y situados en un plano.

Sistemas de fuerzas cualesquiera en el espacio, investigación de sus condiciones de equilibrio. Principio de las velocidades virtuales. Teoría de los centros de gravedad, su determinación analítica. Teorema de Guldin y aplicaciones. Dinámica.—Generalidades. Movimiento, sus condiciones. Movimiento uniforme y variado. Movimiento uniformemente variado. Composición y descomposición de velocidades. Movimiento rectilíneo de un punto material. Movimiento de un punto libre en el espacio. Movimiento de un punto sobre una curva dada. Movimiento de un punto sobre una superficie dada. Teoría del trabajo de las fuerzas. Movimiento de un sistema cualquiera de puntos. Principio de D'Alembert. Principios generales sobre el movimiento de los sistemas.

Teoría del choque de los cuerpos. Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo. Momentos de inercia. Teoría del trabajo de las máquinas. Principio de la menor acción. Hidrostática.—Generalidades. Equilibrio de los fluidos. Presiones que ejercen los fluidos. Equilibrio de los cuerpos flotantes. Hidrodinámica.—Generalidades. Movimiento de los fluidos. Salida de los líquidos por orificios practicados en pared delgada. Movimiento de los líquidos en los tubos. Geometría descriptiva y sus aplicaciones. Generalidades. Representación del punto, recta y plano. Teoría del cambio de planos. Problemas. Teoría de giros. Problemas. Método de rebatimiento. Problemas. Generación del plano. Rectas y planos perpendiculares entre sí. Problemas. Intersección de dos planos. Problemas. Intersección de rectas con planos. Problemas. Ángulos de rectas y planos. Problemas. Mínimas distancias entre puntos, rectas y planos. Problemas. Resolución del ángulo triédro. Sistemas de acotaciones. Problemas. Generación y representación de las superficies. Planos tangentes á las superficies. Contornos aparentes. Planos tangentes á los cilindros y conos. Problemas. Planos tangentes á las superficies de revolución por un punto dado sobre ellas. Problemas. Hipérboloides de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la intersección de superficies. Secciones planas. Intersección de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano. Planos tangentes á varias superficies. Hélice y hélice desarrollable. Epicicloides y cicloides. Superficies alveoladas. Generalidades. Hipérboloides de una hoja. Paraboloides hiperbólicos. Planos tangentes á las superficies alveoladas. Curvatura de las líneas y las superficies. Sombras. Teoría, sombras propias y arrojadas, ejemplos, perspectiva, método general, perspectiva de figuras planas, perspectiva de alturas. Física. Generalidades. Cuerpos alvinos, moléculas, masa. Estado de los cuerpos. Propiedades generales y particulares de los cuerpos. Propiedades de los cuerpos. Teoría y aplicación de los arcos. Atmósfera, propiedades, barómetros, aplicaciones. Gases. Máquina neumática. Cuerpos flotantes en la atmósfera, capilaridad. Su teoría y efectos. Acústica. Vibraciones, propagación del sonido en diferentes medios. Generalidades sobre los fluidos imponderables. Calor. Teorías, termómetros, pyrómetros. Reflexión del calor. Aplicaciones, calor radiante, termómetro de Meloni, su aplicación calorífica. Dilatación de los sólidos por el calor. Coeficiente de dilatación, y dilatación cúbica. Dilatación de los fluidos. Aplicaciones. Conductibilidad de los cuerpos. Capacidades caloríficas. Medios de medidas. Aplicaciones. Cambio de estado de los cuerpos. Calorífico latente, ebullición, vaporización y evaporación. Tensiones de los vapores. Fuerzas elásticas. Fenómenos meteorológicos dependientes del calor. Higrómetros. Máquinas de vapor. Luz. Teoría. Velocidad. Reflexión de la luz. Espejos planos, espejos curvos, focos. Refracción de la luz. Aplicación á los medios terminados por superficies planas. Lentes. Focos. Índice de refracción en los cuerpos. Reflexión total. Descomposición y recomposición de la luz. Colores. Espectros. Acromatismo. Aplicaciones. Aro iris. Doble refracción. Polarización de la luz. Instrumentos de óptica. Cámara oscura y otras aplicaciones. Microscopios. Anteojos astronómico y terrestre. Telescopio. Magnetismo. Teoría. Fluidos. Leyes. Imanes. Aguja imantada. Variaciones y perturbaciones. Acción de los imanes, imantación. Electricidad. Medios de desarrollarla. Atracciones y repulsiones. Leyes. Electrofró. Máquina eléctrica. Electroscopios. Electricidad latente. Condensadores. Electricidad atmosférica. Fenómenos que produce. Para- rayos. Electricidad dinámica. Pilas. Electro-magnetismo. Galvanómetros. Acciones recíprocas de las corrientes. Corrientes por inducción. Electro-dinámica. Aplicaciones. Teoría del magnetismo. Aplicación. Corrientes termo-eléctricas, termo-multiplicador de Melloni. Química general. Generalidades. Nomenclatura, notaciones. Teoría de los equivalentes, teoría atómica. Oxígeno. Preparación, propiedades y aplicación. Hidrógeno. Preparación, propiedades y aplicación. Combinaciones de oxígeno é hidrógeno. Nitrógeno. Preparación, propiedades y aplicaciones. Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno y el hidrógeno. Azufre. Combinaciones con el oxígeno, hidrógeno y nitrógeno. Cloro. Preparación y propiedades. Combinaciones con el oxígeno y el hidrógeno. Agua régia. Bromo. Preparación y propiedades. Combinaciones con el oxígeno y el hidrógeno. Iodo. Preparación y propiedades. Combinaciones con el oxígeno, hidrógeno, azufre y cloro. Fluor. Combinaciones con el oxígeno. Cloro. Combinaciones con el oxígeno y el fluor. Hierro. Obtención, propiedades y combinaciones con el oxígeno, hidrógeno, azufre, cloro y iodo. Arsénico. Su obtención, propiedades y combinaciones con el oxígeno, hidrógeno, cloro y azufre. Silicio. Combinaciones por el oxígeno, cloro y fluor. Carbono. Propiedades y combinaciones con el oxígeno, hidrógeno, azufre y cloro. Propiedades de los metales. Generalidades sobre las sales. Potasio. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro, iodo y cianógeno. Sales de potasa. Sodio. Combinaciones con el oxígeno y el cloro. Sales de sosa. Amonio. Sales amoniacales.

Barío. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de barita. Estroncio. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de estronciaca. Calcio. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro y fluor. Sales de cal. Magnesio. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de magnesia. Aluminio. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de alumina. Hierro. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro, cyanógeno, carbono y siliceo. Sales ferrosas y férricas. Manganeso y cromo. Combinaciones con el oxígeno. Sales. Cobalto y níquel. Combinaciones con el oxígeno. Sales. Zinc y cadmio. Combinaciones con el oxígeno. Sales. Estaño y plomo. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales. Bismuto y antimonio. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales. Cobre y mercurio. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro y cyanógeno. Sales. Plata, platino y oro. Combinaciones con el oxígeno y el cloro. Sales.

Historia natural. Naturaleza. Sus diferentes acepciones. Historia natural. Partes que abraza. Cuerpos orgánicos é inorgánicos. Sus caracteres. Zoología.—Definición y division. Organografía y fisiología animal. Principios inmediatos de los animales. Elementos orgánicos. Funciones de nutrición. Sus órganos y funciones. Alimentos. Circulación. Respiración y funciones de reproducción. Sensibilidad y motilidad. Sus órganos y funciones. Taxonomía zoológica. Clasificaciones. Mamíferos. Caracteres y division. Biranos. Cuadrumanos carnívoros. Ordenes. Roedores. Paquidermos y rumiantes. Caracteres y familias principales. Aves. Generalidades. Ordenes. Rapaces, trepadoras y paseres. Ordenes. Gallináceas, zancudas y palmípedas. Caracteres y familias principales. Reptiles. Generalidades y division. Quelomios, saurios, opidios y batracios. Peces. Generalidades y division. Malacopterigios abdominales. Sus caracteres. Insectos. Generalidades. Coleópteros. Ortópteros. Himenópteros y lepidópteros. Botánica.—Definición y division. Organografía vegetal. Raíz. Tallo. Hojas. Estipulas. Yema, bulbos y ramos. Organo de la fructificación. Flor. Cáliz. Corola, estambres, pistilos, fruto y semilla. Inflorescencia, alteración de los órganos vegetales. Fisiología vegetal. Estructura de las plantas. Dicotiledóneas. Monocotiledóneas y acotiledóneas. Funciones de nutrición. Fecundación. Taxonomía vegetal. Clasificaciones naturales y artificiales de Fournetfort y Linneo, y naturales de Fussiau y de Candolle. Mineralogía.—Definición, objeto y division de la mineralogía. Definición de mineral. Caracteres generales de los minerales. Division. Caracteres físicos. Enumeración de los mismos. Forma. Formas regulares. Cristalografía. Sistemas cristalográficos. Grupos de cristales. Estructura. Peso específico. Color. Lustre. Traspasencia. Refracción sencilla y doble. Fosforescencia. Electricidad y magnetismo. Dureza. Tenacidad. Deseñabilidad. Fractura. Ductibilidad. Maleabilidad. Elasticidad y flexibilidad. Olor y sabor. Caracteres químicos. Principios electro-negativos y electro-positivos. Enfoques químicos de los minerales. Ensayos por la vía seca. Idem por la vía húmeda. Clasificación mineralógica. Principios taxonómicos. Grupos mineralógicos. Sistema de Werner. Idem de Brondat. Descripción de especies minerales. Cuarzo. Opalo. Distena. Feldeespato. Esmeralda. Granate. Mica. Talco. Escatita. Magnesita. Turmalina. Serpentina. Dialoga. Piroxena y anfibol. Espato calizo, aragonito, dolonita, siderosa, malaguia y azurita. Yena, alumbre, sal gema, azufre y sulfuro flor. Minerales de hierro. Galena, piritas, blenda y cinabrio. Antracita, hulla. Grafito. Lignito y turba. Dibujo lineal, topográfico y de figura. Traducción correcta del idioma francés é alemán.

Los examinados deberán poseer los conocimientos de las materias indicadas en el anterior programa con la extensión por lo menos que tienen los tratados siguientes: Para Mecánica, el de Duhamel. Para Descriptiva, en la parte de rectas y planos, el de Olivier, y por Le Roy en lo restante. Para Física, el de Ganot. Para Química, la obra pequeña de Regnault. Para Historia natural, los de Yañez y Galdo. Para el que por esto se entienda que es preciso haber estudiado por los referidos autores.

Para ingresar de alumno interno en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario: 1.ª Ser español. 2.ª Ser mayor de 16 años y no pasar de 25. 3.ª Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por certificación de la Autoridad civil del pueblo donde reside el candidato. 4.ª Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto físico que impida dedicarse al servicio de los montes. 5.ª Ser examinado y aprobado de las materias que comprende el anterior programa, y acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Nociones de Gramática latina. Geografía. Historia general y particular de España. Para ingresar como externo solo se necesitan los requisitos marcados en la quinta de las condiciones que anteceden.

Las solicitudes, con la partida de bautismo y certificación de conducta, se dirigirán á la Direccion de la Escuela, sita en Villaviciosa d' Odon, provincia de Madrid, ántes del 16 de Agosto próximo, poniendo al pié de las mismas las señas del punto de residencia del interesado para comunicarle los avisos correspondientes. Villaviciosa de Odon 28 de Junio de 1869.—El Secretario, Isidoro Maestro.—3

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ Y DE SU JUNTA ECONÓMICA.

En virtud de lo dispuesto por el Almirantazgo en 40 de actual, se saca á pública subasta el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar ante las Juntas económicas de este referido Departamento y los de las de Perol y Cartagena, el día 9 de Agosto próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el pliego de condiciones respectivo se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas en las horas hábiles de oficina los días no feriados.

San Fernando 22 de Junio de 1869.—Benito Buitrago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.ª Las circunstancias que deberán reunir los expresados artículos para ser admitibles son las siguientes: La galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ú otra materia extrañada, libre de coque cuando menos 30 días de oro, el grado de coque necesario para el uso alimenticio, fácil masticación y buena conservación en los paños. Entera y suelta, presentada en sacos de 100 libras. La corteza deberá tener una superficie lisa, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros.

El pan fresco será también de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido y en piezas de 600 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porción alguna de salvado ó moyuelo, ni mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular y estar adherida á la miga, de manera que oprimiendo cada con facilidad á la presión, y con la propia

facilidad vuelva después de cesar esta á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura.

La harina será asimismo fresca y de la que produzcan los trigos de primera calidad, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusión total del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cadazo que al menos contenga 40 hilos ó alambres por un cuadro de 25 centímetros de lado. Los envases para su envasado serán de cabida de 92 ó 93 kilogramos que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina, y sus pesos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

Table with 2 columns: Escudos, Galleta ó bizcocho ordinario de primera, kilogramo. 0,179. Idem ó bizcocho blanco para dieta, id. 0,189. Pan fresco denominado casero, id. 0,142. Harina de trigo de primera, id. 0,203. Sacos de lienzo, uno. 0,310. Seretas de esparto, una. 0,030.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª La galleta ó bizcocho que haya de suministrarse al asentista estará elaborada con 30 días de anticipación al de su embarque ó entrega en los destinos, según lo establecido en la condición 1.ª; y para obtener la seguridad de esta indispensable circunstancia, porque en otro caso se aventura la duración de los repuestos, será obligación del asentista conservarlos en paños secos, bien acondicionados y cerrados con dos llaves, de las cuales estará una en poder del Ministro Subinspector de viveres, el que asistirá á la provision cuantas veces sea necesario para abrir aquellos para la conveniente ventilación, colocar en ellos la galleta recién elaborada, extraer la que deba suministrarse, y siempre que lo estime oportuno en cumplimiento de sus deberes.

4.ª Las harinas que emplee el asentista en elaborar la galleta y pan fresco, así como el trigo de primera, serán de una misma clase, según lo que establece la referida condición 1.ª; no debiendo estar amasadas la galleta y pan con agua del mar ó de pozos insalubres; en inteligencia de que si resultase averiguado el abuso que pudiera cometerse en punto tan interesante para la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó secuestro de la partida aduadada, se le impondrá la multa de su importe, y exigirá además la responsabilidad civil é criminal en el caso de ser culpable.

5.ª En poder del Ministro Subinspector y del asentista habrá muestras de galleta marcada y conservadas del modo conveniente, y será obligación del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras y reemplazarlas con otras, previa indicación del expresado funcionario, siempre que se note en ellas alteraciones ó deterioro por efecto del tiempo ú otras causas.

6.ª Estará obligado el asentista á entregar sin demora cuanta galleta se le pida de primera calidad, así como de la de dietas, pan fresco, así como de trigo de primera, en las cantidades correspondientes á los repuestos de los buques marcados para el suministro de la marinería del depósito del arsenal, presidio de las Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz, fondeadero de Puntales ó en los Caños de dicho arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guardacostas en general que perciben la ración á metalico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puntos.

También será obligación suya facilitar la galleta, harina y envases que se le pida para suministrar á la gente de mar ó de tierra que se trasporte en buques del Estado ó flotados por este al intento para repostar estaciones navales.

7.ª Los pedidos ú órdenes para el suministro del pan fresco se dirigirán al asentista con 12 horas de anticipación á la que se le designe para su entrega; y de no resultar admisible é insuministrable, según el reconocimiento de Ordenanza, quedará obligado el asentista con el de la clase conveniente ú otra superior ántes de haberse dado el suministro; de no hacerlo así lo adquirirá la Administración por cuenta del asentista, incurriendo este además en la multa de la cuarta parte del valor de las raciones que hubiese dejado de suministrar; en inteligencia de que el Ministro Subinspector mandará adquirir en el mercado todos los días una muestra del que se expende al público para que el suministro sea precisamente de la primera calidad, reintegrando su importe al asentista.

8.ª El suministro de pan será constante para el depósito del arsenal y buques en los caños del mismo. Deberá tener constantemente en almacenes un repuesto de 92.000 kilogramos de galleta y 23.000 kilogramos de harina con sus correspondientes envases; debiendo quedar constituido este repuesto á los 40 días de haber firmado la escritura, y reponerse á medida de que se vaya suministrando, siendo el plazo máximo para su completa reposición, cualquiera que sea, que no podrá ser menor de 43 días; si ocurriese que debiendo tener existencias en el momento de haberse dado el suministro ó envases, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrato los que dejase de facilitar adquiriéndose por Administración y á costa del asentista; y en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la flanza á favor de la Hacienda.

9.ª El Jefe de Administración del Departamento y el Ministro Subinspector de viveres podrán reconocer los depósitos é inspeccionar los efectos que se tengan por conveniente; y si ocurriese que el contratista usase de morosidad en la reposición de lo consumido del repuesto por cualquier concepto que fuere, queda la Administración en el derecho de verificarlo á costa del contratista; y teniendo este lugar por tres veces consecutivas, quedará también rescindido el contrato con pérdida de la flanza.

10.ª Siempre de cuenta del contratista cualquier deterioro ó accidente que en los artículos y envases del repuesto sobrevenga, salvo los casos de fuerza mayor justificada.

GACETA DE MADRID.

naturaleza sin que nos digan su opinion acerca de este asunto. Vamos a entrar ahora en otro genero de consideraciones. Aqui se ha tratado de presentar a las provincias gallegas como las mas deudoras de España, y yo me propongo hacer ver a la Cámara que están altamente favorecidas. Lo es, yo que yo quiera que no lo sea; pero cuando hay una porción de provincias que no tienen subvención alguna, ni un kilómetro de ferro-carri; cuando nos vemos amenazados de una ley para otorgar en adelante subvenciones a las obras públicas, bueno es procurar que todos seamos iguales en lo posible.

Vamos primero lo que se ha hecho ya en materia de ferro-carri para las provincias interesadas en este proyecto.

¿Cuáles son las líneas concedidas en las provincias de Galicia? La de Orense a Vigo, de Palencia a Ponferrada, de Ponferrada a la Coruña, de León a Gijón, de Monforte a Orense y de Langreo a Gijón. Pues bien: ¿cuál es la subvención total concedida por leyes anteriores a estas líneas? Cuarenta millones de reales. ¿Y a las líneas de Galicia? Ninguna. ¿Cuánto se le debe a Galicia? Cuarenta millones de reales. ¿Y a las líneas de Galicia? Ninguna. ¿Cuánto se le debe a Galicia? Cuarenta millones de reales.

En el art. 1.º se consignaron los auxilios que se han de dar a estas líneas, y se dice que se ha de anticipar una cantidad equivalente a la que rebaja la Compañía concesionaria en la subasta. ¿Qué cantidad es esta? Son 60 millones. ¿Y para la línea de León a Gijón se anticipará una suma igual a la anterior, que serán otros 60 millones, y para la de Orense a Vigo otra cantidad proporcional.

Pues, señores, ¿no era más claro haber calculado todo esto y decirlo expresamente?

Sigue el art. 2.º, y debo declarar que entre el señor De Pedro y el Sr. Euduyan han acordado de confidencia. Deseo en este artículo que las comisiones que en dicho expresan midan comprendidas en la ley de 24 de Abril de 1858, y lo que de aquí se desprende es que se les asigna una subvención que representa la friolera de 54 millones de reales.

Por el art. 3.º se dice que la construcción de la sección de Orense al punto de bifurcación con la de Palencia a la Coruña se auxiliará con arreglo al párrafo primero, art. 8.º de la ley general de ferro-carri, ejecutándose conforme a las condiciones generales de obras públicas y previa subasta.

Yo creía que la comisión podía haber hecho estos cálculos, porque en la ley de 58 no se sabe lo que se concede, puesto que se otorga una cantidad proporcional a otra. Yo he procurado averiguar esto, y me dicen que son 29 millones para 44 kilómetros. Es decir, que se aumenta la subvención a estas otras líneas, y que se piden 140 millones de anticipo sin contar los intereses, más 68 de subvención.

Se me dice ahora que los ramales de Santiago al Cerevil y los de Redenda a Ferrol no se quiere que sean ellos subvencionados. Señores, francamente, yo no entiendo el proyecto. He estado hasta aquí en la inteligencia contraria, y he calculado que eran 138 millones, que con los 487 sumarian 625. Pero aun cuando se rebajan 54 millones, esos 54 millones siempre serán quinientos setenta y tantos, que a 50 por 100 vendrán a ser 1.400 o 1.400 millones. Naturalmente esto varia ahora mis cálculos, y para no variarlos aceptaré que sean los 138 millones. Serían entonces 73 millones de interés anual lo que tendría la nación que pagar. Pero supongo que no sea esto, y admito la rebaja de esos 54 millones: aun así, ¿no es una carga insostenible para el país?

Pero cree el Sr. Euduyan que ha habido un beneficio para el Estado en haber dejado de pagar los intereses de esas subvenciones, como hubiera tenido que pagarlos en otro caso. Este argumento le comprendería en otro, pero no en el Sr. Euduyan. ¿Qué es la subvención de una línea? Es la parte del capital que da el Estado a una empresa a fin de que el capital que ella tenga que poner sea productivo. O en otros términos: ¿qué hace el Estado cuando da una subvención? Una compra a la empresa, a la cual le dice: «yo te doy tal subvención, pero a los 99 años del camino es mio con sus rendimientos y con todo. Por consiguiente, los intereses de esa suma están bien pagados con el tiempo que ha de transcurrir hasta que la obra sea del Estado. Así es que si aquí el Estado hubiera pagado esas subvenciones hace cuatro años, en vez de esperar 99 no tendría que aguardar más que 95. Y ahora dirá a S. S. que lo que ha sucedido al Estado es perder una cantidad considerable por no haberse hecho las obras; pero si estas se hubiesen concluido, el Estado hubiera pagado esos 417 millones que está obligado a pagar, pero a un tipo más elevado que el de 50 por 100. Si se hubieran hecho antes estas obras, los 77 millones de reales hubieran representado 335 millones al 50 por 100 representando 335, y una pérdida de 270 millones de capital, ó sean 16 millones de intereses anuales.

A esto se dice que no es de tanta importancia el asunto, porque se trata de una suma reintegrable. Esto será respecto del anticipo, pero no de la subvención. Pero dice la comisión, y sobre todo el Sr. Figueras, que los 34 millones de reales son reintegrables, fundándose en que los kilómetros explotados en 1868 por esa compañía habían dejado un producto líquido de un millón y pico de reales; y añade S. S.: pues supongamos en los primeros años que el aumento del producto sea el 30 por 100 y el aumento de gastos una suma proporcional; ¿cuál será el resultado?

S. S. sacaba un producto líquido de 47 millones y pico, y cantaba victoria en estos términos: (Ley.) Como, siendo 130 millones de reales efectivos el anticipo, no sé yo cómo resulta la deducción que hace S. S. Solo el interés es igual a la cantidad que S. S. indica. Las obligaciones de ferro-carri que habría de dar el Gobierno quiero colocalas por término medio a 30, y aun así los intereses de esa emisión, más el uno por 100 de amortización, pasa de 20 millones anuales. Y cuenta, señores, que además de esto no es posible hacer caso omiso de las obligaciones de la Compañía, cuya deuda importante 5 millones forma con los 20 expresados un total de 25 millones. Es decir, que es necesario para

cubrir sólo eso que el rendimiento líquido del camino sea 33.000 rs. por kilómetro. Pero el Sr. Figueras, que propuso la otra noche varias enmiendas a este proyecto de ley, algunas muy aceptables, viendo, como hábil jurista, que no podía considerarse a ciertos acreedores como refaccionarios, dijo: «hágase la venta con pacto retro». Pero y esas obligaciones para las cuales se necesitan 5 millones ¿no han de quedar afectas al camino? Indudablemente, pues el que se hace con una línea debe salir responsable de todas las obligaciones que sobre ella pesen. Además, señores, ¿quién prestará dinero a la Compañía sabiendo que la línea sobre que presta va a ser de otro? Nadie, y menos cuando vean que el propietario va a ser el Estado. Y en efecto, yo creo que será el Estado quien habrá de quedarse con el camino y quien pagará a los acreedores, y debo declarar que si no siento que el Estado haga ferro-carri, me asusta que lo administre.

Vamos a ver ahora qué razones tienen esas quejas de que por Galicia no se hace nada, y de que esas provincias han contribuido para los ferro-carri de otras. Y al hablar de las provincias interesadas en el proyecto de ley que discutimos, advierto que me refiero sólo a seis, no incluyendo para mis cálculos a la de Palencia.

Pues bien: las provincias de Galicia me parece que pagan más que lo que ha indicado el Sr. Euduyan; yo quiero ser con S. S. muy condescendiente: 4.832 millones importan las subvenciones concedidas a todas las líneas de España, y de esto las concedidas a todas las de Galicia y Asturias, e incluso la de Langreo a Gijón, importan 514 millones de reales. ¿Cuanto es el 40,41 por 100 de esta suma con que contribuyen todas las provincias del Estado? Ciento noventa y tres millones.

Es decir, que esas provincias han sacado dos veces y media más de lo que les corresponde. Compárese esta situación con la que se encuentran otras como Almería, Cáceres, Cuenca, Huelva, Segovia, Soria y Teruel, que no teniendo ninguna línea no han obtenido un sólo maravedí por este concepto, sin embargo de que contribuyen a levantar las cargas públicas con un 9,96 por 100 del total. Agréguese a esto que sobre esas provincias que carecen de ferro-carri pesa una amenaza de que en adelante no se otorgará subvención alguna a ninguna línea.

Pero aun hay más: por un artículo de presupuestos se dispuso que todas las provincias pagaran la parte correspondiente a la subvención de las líneas férreas, y así aquí que las que no tienen concesión alguna han contribuido a levantar las cargas públicas con un 9,96 por 100 del total. Agréguese a esto que sobre esas provincias que carecen de ferro-carri pesa una amenaza de que en adelante no se otorgará subvención alguna a ninguna línea.

También respecto a carreteras ha estado inexacto el Sr. Euduyan al querer comparar las provincias de Galicia con otras, pues el número de kilómetros que hay construidos en la región comprendida por Galicia, Asturias y León, con relación al número de millímetros cuadrados que cubren, es por término medio el de 3,28. Pues bien: en las siete provincias que no tienen ferro-carri y que antes he citado, el término medio es de 3,75, lo cual dista bastante del que alcanzan las provincias a quienes interesa el proyecto que discutimos.

Por consiguiente, he probado que esas provincias no están tan desheredadas y maltratadas como se ha dicho; y en confirmación de esto tengo otro dato, cual es las leyes de concesión de las líneas de que se trata, según las cuales las modificaciones posteriores no pueden quejarse de que las Cortes no hayan sido con ellas tan liberales como era posible, haciendo concesiones en su favor aunque no estaban hechos todos los estudios, y permitiéndolas hacer reformas en su presupuesto a pesar de haberse fijado un tanto por 100 sobre los mismos en concepto de subvención. Ninguna línea ha tenido subvención más subida que la de Asturias y Galicia, pues con ser sólo el 50 por 100 en la de León a Gijón importan noventa y tantos mil reales por kilómetro, y la de Orense a Vigo 383.000.

Por último dice el Sr. Euduyan que hay una porción de líneas que tienen una subvención proporcional todavía mayor, y entre las que S. S. ha citado voy a tomar la de Alar a Santander, que es la más crecida. Esta línea, poco más o menos que la de León a Gijón, consta de 143 kilómetros, y tiene un presupuesto de 1.490.000 rs. por kilómetro, cuando la de León a Gijón tiene 2 millones, siendo la subvención en la primera de 895.000 rs. por kilómetro, y en la segunda de noventa y tantos mil reales.

Y bien, señores: ¿qué es lo que conviene hacer ahora? ¿Dejar de continuar las líneas de Galicia y Asturias? No; yo no me opongo a que se facilite el pago de la subvención, a que se pague a los contratistas lo que tengan hecho, a que el Gobierno haga las explicaciones y luego subaste el material fijo y móvil, dando a la Compañía que lo tome el usufructo del ferro-carri por un número determinado de años; pero al mismo tiempo no puedo aprobar que se dé a esas líneas, sin fundamento alguno, una nueva subvención.

Yo, pues, no quiero que se hagan las líneas, sino que se cumpla la ley de Abril del 64, propuesta por mi amigo el Sr. Ardanz, justamente para evitar casos como el que está sucediendo ahora. Dice así el art. 2.º de esa ley: (Ley.) Pues en conformidad con lo dispuesto en este artículo, yo propongo que se forme un proyecto general para todos los ferro-carri que se hallen en el caso que los de Galicia y Asturias; y no puedo menos de increpar al Sr. Ministro de Hacienda, como increparía al de Fomento si estuviera presente, para que nos diga su opinion en este punto, puesto que se trata de centenares de millones. Según el proyecto, habrá que abonar en cuatro años 417, más los 230, ó sean los 647 millones que, emitidos en obligaciones al 50 por 100, representan 1.894, ó sean 94 al año, con el 4 por 100 de amortización. Para esto es preciso hacer un recargo en el presupuesto.

Pues bien, y concluyo: creo que los Sres. Diputados de las provincias que ni tienen líneas ni subvenciones, ni los de ninguna otra pueden consentir esta falta de equidad y este gravamen al Tesoro público en favor de unas líneas determinadas, cuando es conocido el estado de nuestra Hacienda, cuando tenemos que hacer

grandes sacrificios para cubrir el déficit. Así, pues, los señores que crean justo este proyecto, que lo voten; pero los que crean que se puede esperar un poco de tiempo para que esto mismo se haga con más justicia para las demás provincias, yo les ruego que aprueben la enmienda que se discute.

El Sr. MONTESIÑO: Sres. Diputados, ocioso me parece decir que la comisión no admite la enmienda del Sr. Montesino, y que estoy seguro que la Cámara, sin entrar en su fondo, la ha de rechazar desde luego.

En efecto, lo que el Sr. Montesino presenta es una proposición de «no hacer a deliberar», pues pide que las Cortes no continúen ocupándose del dictamen de la comisión hasta que el Gobierno del Regente traiga un proyecto de ley general relativo a Galicia y a todas las demás que se hallen en su caso. Ahora bien: por el artículo 74 del reglamento los dictámenes de las comisiones tienen el carácter de proyectos de ley, y por el 106 no es posible presentar proposiciones de «no hacer a deliberar» sobre proyectos de ley. La consecuencia lógica y terminante, según la enmienda del Sr. Montesino, es contraria al reglamento.

Ha dicho S. S. que 70 Diputados de Galicia se habían unido y confabulado con los de otras provincias para resolver este asunto. Yo llamo la atención de S. S. sobre esta imputación, y creo que en cuanto medite un poco sobre ella, verá que es una ofensa. Los Diputados de Galicia, como los de las demás provincias del territorio español, y como S. S., no se confabulan para hacer prevalecer ningún interés particular si de eso han de resultar perjudicados los intereses generales del país. Y como precisamente de esta base, de esta equivocada interpretación del Sr. Montesino han arrancado casi todas sus consideraciones, estas caen por tierra, siendo la base inexacta.

Se me diga por S. S. que se opone a la concesión que yo pido para las provincias de Galicia, Asturias y León, porque otras, entre ellas la de Cáceres que S. S. representa, no han tenido todavía este beneficio: lo que S. S. debería haber demostrado es que ese beneficio perjudica a las demás, y entonces su argumentación sería justa y procedente; pero eso no lo ha hecho S. S. ni siquiera lo ha intentado.

Carece, pues, de base la argumentación del señor Montesino, a no ser que lo que S. S. ha expuesto se apoye en un sentimiento hacia su provincia, en virtud del cual uno se opone a que las demás obtengan beneficio alguno.

Supongamos que la provincia de S. S. sea desgraciada, que no haya sido bastante afortunada; ¿sería esa razón para que ella deseara que las otras provincias participaran de su desgracia? Claro es que no; yo no puedo creer eso ni de la provincia de Cáceres ni de ninguna.

Yo no he de seguir al Sr. Montesino en sus cálculos, pero sí he de seguir a los hechos que yo he visto y he oído, y que me han sido hechos y habidos y comprobados por el Sr. Euduyan, que tiene en estas materias una competencia de que yo carezco.

Pero decía S. S., tomando la idea de una hoja que se publicó aquí hace tiempo, que en el proyecto no se fijaban números, y que por lo tanto las Cortes no sabían la cantidad que iban a votar. Sin embargo, S. S. ha hecho una porción de cálculos con los números del proyecto: todo el mundo conoce las cantidades a que la comisión se refiere, y por consiguiente no hay en vaguedad que el Sr. Montesino, y otros antes que él, han querido suponer. Si no se han fijado las cantidades, ha sido porque no se quería que la comisión hubiera obrado de una manera arbitraria, y para demostrar las fuentes legislativas, las razones de justicia en que se fundaba la subvención que se pedia. Yo no voy a ocuparme mucho más de este cargo, por un razon muy sencillo: todos los que le han hecho, y todos los que no lo han hecho, saben perfectamente la cantidad que se pide. Con esto basta para comprender la razón que tiene el cargo.

También dice el Sr. Montesino que estos auxilios serán inútiles, porque podrá hacerse el trazado de modo que bastase con la subvención acordada; y sin embargo S. S. no puede menos de reconocer que el art. 8.º responde a ese argumento, porque estableciendo que la subvención se rebaja la parte correspondiente a la extensión kilométrica en que el trazado se varie, si bien tendrá que dar por auxilio una cantidad de 60 millones, por ejemplo, que es la que ha supuesto S. S., se evitará el dar 90 millones de subvención, y no podrá por lo tanto salir perjudicado ninguno.

El Sr. Montesino reúne en una sola cifra la subvención y los anticipos, y decía que el Estado tenía que satisfacer en cuatro años 600 millones de reales, que al tipo de 30 por 100 representan una emisión de 1.800 millones, cantidad que no podrá menos de hacer bajar el precio de nuestros fondos. Pues yo le diré a S. S. que esas emisiones no han producido jamás bajas en los valores, porque esas emisiones no influyen en la deuda siempre que se produzcan lo bastante para garantizar por completo la cantidad que se emite.

Si a esta nueva emisión corresponde, como sucede en efecto, una nueva garantía, no tema el Sr. Montesino el mal de que se deprecien las obligaciones de ferro-carri. Y téngase en cuenta que las obligaciones emitidas en esa línea son sólo las correspondientes a la parte en explotación, por lo cual no podrán venir otros acreedores con perjuicio del Estado.

Tampoco quedará este asunto desahogado, porque las líneas no producen lo bastante, porque según los datos de S. S. necesitan producir las líneas para satisfacer sus obligaciones 33.000 rs. anuales por kilómetro, y según los datos oficiales las líneas hechas en España producen por término medio 34.000 rs.; es decir, una cantidad más que suficiente para conseguir el fin que S. S. se propone.

Resulta, pues, que lo único que se va a dar son 64 millones esconrados en cuatro años, y eso fundándose en los datos que yo he citado, y que yo he comprobado. La comisión siente mucho por lo tanto que el Sr. Montesino se haya opuesto al proyecto, y muy especialmente al artículo 3.º, que no encierra otra cosa sino un exceso de precaución para los intereses del Tesoro.

En resumen: el Sr. Montesino no ha defendido su enmienda; lo que ha hecho es demostrar que no quiere

que se conceda este auxilio a las provincias de Galicia y Asturias cuando no se concede a otras; y yo siento que pensando así S. S. no haya presentado una enmienda más radical, en que se manifestara claramente su pensamiento.

Ruego, por todo lo dicho, a la Cámara que no apruebe la enmienda que viene a privar del derecho de iniciativa, uno de los más importantes que se confían a los Diputados.

El Sr. MONTESIÑO: El Sr. Montero Rios dice que mi enmienda es un voto de «no hacer a deliberar». No es eso: yo he sustituido un proyecto a otro, y por consiguiente no propongo que no se delibere sobre él. En cuanto a que no se ponen números en el proyecto, es una cosa muy clara; y yo pongo una mano a que no hay nadie que deduzca la cantidad que aquí se pide si no los consulta leyes y proyectos y hace los cálculos que hemos tenido que hacer nosotros para tomar parte en esta discusión.

Por lo que hace al anticipo y al reintegro, si es cosa tan segura, que hagan el anticipo las provincias, como yo he aconsejado a la de Cáceres que lo haga con sus líneas férreas.

El Sr. Euduyan me ha querido antes oír mi ruego, y lo siento, porque agradecería mucho que dijera si al hacer ciertos cargos se había dirigido a los que hemos tomado parte en la discusión de este dictamen.

El Sr. EUDUYAN: Nada más lejos de mi ánimo que acudir a ninguno de los Diputados que pudieran tomar parte en esta discusión: antes bien dije el otro día que me refería a un documento de una empresa particular.

El Sr. MONTESIÑO: Yo doy gracias a mi amigo el Sr. Euduyan, porque aun cuando yo no dudaba de sus palabras, podrían comentarse fuera de aquí, como ya se ha comentado en un sentido poco favorable a nosotros.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Montesino se ha extrañado de que el Gobierno no tome parte en esta discusión, y aun de que no esté presente. Debo empezar por decir que el Gobierno tiene muchas atenciones y no goza del don de la ubicuidad; por eso no está aquí el Sr. Ministro de Fomento, y tengo yo que ser el que diga algunas palabras al Sr. Montesino.

Yo por mi parte, señores, declaro que soy enemigo de toda clase de subvenciones; pero veo que las subvenciones están acordadas, que de aquellos bancos ha salido la proposición de volver a lanzar a la plaza las acciones de carreteras que se han amortizado y que empujarlas en obras públicas; veo que este es el ánimo de la mayoría; y como hay algunas provincias que no han recibido subvención, creo que sería injusto no dársela. Las provincias de Galicia tienen sus leyes de concesión para subvencionar sus ferro-carri, y por eso no podemos negarles lo que esas leyes fijan; tanto más, cuanto que no existen, y nos es imposible trasladarnos a ellas para encontrar las bellezas que vamos muchas veces a buscar en otras partes de Europa.

Ahora viene el Sr. Montesino y presenta un contra-proyecto, dejando para adelante y gruesas la discusión de estos ferro-carri. Esto no me parece aceptable. El proyecto general a que S. S. se refiere en la enmienda se presentará en cuanto sea posible, y yo sostendré los caminos de Almería, de Cuenca, de Teruel y de Cáceres; pero esos no están aun empezados, y los de Asturias y Galicia sí; no dejemos, pues, que se pierda lo que hay hecho. La comisión será dócil, y admitirá las enmiendas que sean admisibles; pero demos la subvención y discutamos el anticipo, que es la cuestión principal. Para conseguir esto, el Sr. Montesino no rehusa su enmienda, yo ruego a la Cámara que se sirva no aceptarla, y me siento sin extenderme más en atención a lo avanzado de la hora.

Leída de nuevo la enmienda por el Sr. Secretario Llano y Péri, y puesta a votación, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera esta nominada, y verificada así, resultó desechada la enmienda por 82 votos contra 63 en esta forma:

- Carriales.—Figueroa.—Ulloa (D. Augusto).—Gardido.—Sanchez Guardamino.—Alvarez Borbolla.—Fontanals.—Ardanz.—Alvarez Lorenzana.—Rodríguez Gonzalez.—Pastor de las Cuevas.—Montoro.—Mendez Ochoa (D. Cruz).—Molina.—Pardo Bazan.—Calderon y Herce.—García Ruiz (D. Eugenio).—Figueras.—Balguer.—Mañuque.—Capdepon (D. Tomás).—Valera.—Sorni.—Mosquera.—Fernandez Vallin.—Ruiz Capdepon.—Paradela.—Palau.—Montero Telling.—Calderon Colliantes.—Ruiz Gomez.—Vazquez de Puga.—Romeo Ortiz.—Cancio Villamil.—Curiel y Castro.—Sanchez Borguella.—Alvarez Bugallá.—Franco del Corral.—Suares Inclán.—Rivero (D. José Vicente).—Sagasta (Don Pedro).—Maza.—Garcero.—Coronel y Ortiz.—Diego Amoreiro.—Soto.—Paseual.—Beerra.—Rodríguez (Don Vicente).—Chao.—Suñer y Capdevila.—Macías Acosta.—Baeza.—Rius.—Pastor y Huerta.—Vidal y Villanueva.—Santonia.—Gonzalez del Palacio.—Rodríguez (D. Gabriel).—Elduyan.—Carballo.—Martinez Ricart.—Argüelles.—Cánovas del Castillo.—Marquina.—Dávila.—Pellon y Rodríguez.—Pierard.—Alvarez Acovedo.—García Ruiz (D. Gregorio).—Romero Girón.—Chacon.—Saavedra.—Franco Alonso.—Perez Gantalapiedra.—Mendez Garcia.—García de Quesada.—Peset.—Mesia y Eoloia.—Jontoya.—Yañez Rivadeneira.—Sr. Vicepresidente (Cantero).

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron no: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

- Total, 82. Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Rubio Caparrós.—Rodríguez Pinilla.—Montejo.—Rubio (D. Federico).—La Rosa (D. Adolfo).—Rodríguez Leal.—Mians del Bosch.—Uzurriaga.—Rubio (D. Leandro).—Morales Diaz.—Gil Berges.—Pefumo.—Jimeno Agius.—Rios Rosas.—Salmeron.—Ballester (D. Mariano).—Godínez de Paz.—Rojo Arias.—Pantoni.—Castillo.—Ballester (D. Jacinto).—Jover.—Munoz Bueno.—Montesino.—Pastor y Landero.—Alon.—Mortemar.—Alvarez Sotomayor.—Gil Vireada.—Ribey y Puerto.—Vado.—García (D. Diego).—Navarro y Ochochea.—Gomis.—Gaston.—Rodríguez Moya.—Villanueva.—Santamaría.—Alonso (D. Juan de Mata).—Llano y Ramos.—Moya.—García Gomez.—Sanz.—Ramos Calderon.—Ferrer y Garcés.—Benavent.—Carrasco.—Hidalgo.—Moxó.—Salazar

y Mazarredo.—Díaz Quintero.—Villalobos.—Moreno Rodríguez.—Albarzu.—Paul y Picardo.—Caro.—Castellón (D. Ramon).—Castejon (D. Pedro).—Bañon.—Garrido (D. Fernando).—Anglada.

Total, 63. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Al darse cuenta de que los Sres. Vado, Guzman y Manrique, Franco del Corral, Dávila y Bueno (D. Juan Andrés) pedían licencia para ausentarse de esta capital, los dos primeros para restablecer su salud y los otros tres para asuntos de familia, como algunos Sres. Diputados manifestaron que no se les concediese, dijo:

El Sr. SECRETARIO (Llano y Péri): Sr. Presidente, he dado cuenta de algunos oficios en que varios señores Diputados manifestaban tener que ausentarse, unos para restablecer su salud y otros por exigirlo el cuidado de sus intereses. En la sesión anterior se dió cuenta de otros oficios en igual sentido, y las Cortes otorgaron las licencias que se pedían. Ahora V. S. dirá lo que se ha de hacer.

El Sr. RAMOS CALDERON: Pido que se lea el artículo del reglamento que trata de las facultades que tienen las Cortes respecto de este particular.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Péri): Sres. Diputados, de la apuntación que se lleva en la Secretaría resulta que son ocho los Sres. Diputados a quienes las Cortes han concedido licencia; y como un caso de esta especie está de antemano previsto en el reglamento, resulta que las Cortes pueden otorgar licencia hasta a 35 Diputados. Ahora se da cuenta de cinco señores que la piden, y uno de los señores que anteriormente la han pedido, son 13 Sres. Diputados. Ahora las Cortes volverán lo que tengan por conveniente.

El Sr. GOMIS: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): No hay palabra.

El Sr. SECRETARIO (Ll